



**RESOLUCIÓN No. CJR17-349**  
**(Diciembre 22 de 2017)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

Mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, esta Corporación reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de registros de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

A través de la Resolución PCSJRS17-141 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

El doctor **OSCAR ALBERTO PUERTO PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.656.991, forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el cargo de **Oficial Mayor de Corporación Nacional y/o equivalente grado Nominado, código 250111**.

En atención a que discrepa del puntaje asignado en el factor de curso de formación judicial, interpone recurso de reposición, por considerar que, el puntaje asignado una vez efectuada la conversión a la nueva escala de 100 y 200, no es el que le corresponde, pues afirma que el nuevo puntaje, luego de resolverse el recurso de reposición contra dicho factor, fue de 947.55 por lo que solicita sea modificado su puntaje total en el registro de elegibles. Agrega que el puntaje asignado en dicho factor frente a otros discentes que obtuvieron en el mismo curso un puntaje menor al suyo.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” mediante Resolución EJ17-129, publicó las notas finales de los aspirantes del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para

empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en la cual adjudicó al recurrente un puntaje de 905.55 puntos. Puntaje que fue recurrido por el concursante y resuelto mediante Resolución EJ17-383, en la cual la Escuela Judicial resolvió reponer parcialmente el acto impugnado y modificó el puntaje asignado al recurrente otorgándole 947,55 puntos.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante señor **OSCAR ALBERTO PUERTO PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.656.991, en la Resolución EJ17-129 para el cargo de **Oficial Mayor de Corporación Nacional y/o equivalente grado Nominado, código 250111**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Curso de Formación Judicial	Total
1.075.656.991	404.47	163.00	7.67	0.00	152.78	727.92

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

### **Curso de Formación Judicial**

De la misma manera que en la prueba de conocimientos, los datos presentados en este factor son producto del proceso de conversión efectuado para la obtención de las nuevas escalas de valoración, establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre 100 y 200 puntos, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la Prueba de Conocimientos.

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el acuerdo de convocatoria, numeral 6 del artículo 2º así:

**“6.1. Etapa de selección**

(...)

**6.1.6. Fase II. Curso de Formación Judicial**

(...)

*Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerrequisito cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro de Elegibles*

(...)

**6.2. Etapa Clasificatoria**

(...)

**6.2.1. Factores**

(...)

**c. Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos.**

*A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos."*

En ese sentido, fue necesario disponer de las notas finales y en firme obtenidas por los aspirantes que adelantaron el Curso de Formación Judicial – CJF, así como los puntajes asignados a los aspirantes como resultado de las solicitudes de homologación.

Al efecto los puntajes asignados fueron convertidos a la escala 100 – 200, aplicando la fórmula de línea recta sobre una plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y las constantes o coeficientes, así:

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, será:

$$Y=100 + ((200-100)*(X-P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}}-P_{\text{Min}}))$$

Y= Valor Nueva Escala Clasificatoria (**100-200**)

X= Puntaje entre **800 a 1000** Curso de Formación Judicial

**P<sub>Min.</sub>**= Es el puntaje mínimo aprobatorio del Curso de Formación Judicial: **800**

**P<sub>Max.</sub>**=Es el puntaje máximo del Curso de Formación Judicial: **1000**

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 100 y 200, responde a la asignación de 100 puntos al aspirante que en el Curso de Formación Judicial obtuvo la nota más baja, esto es 800 puntos y la de 200 puntos a la máxima nota posible, es decir 1000 puntos.

En el caso bajo estudio, se tiene que el concursante obtuvo un puntaje final de 947.55 de conformidad con la Resolución EJR17-383 proferida por la Escuela Judicial, por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el quejoso y aplicada la fórmula, arroja el siguiente resultado:

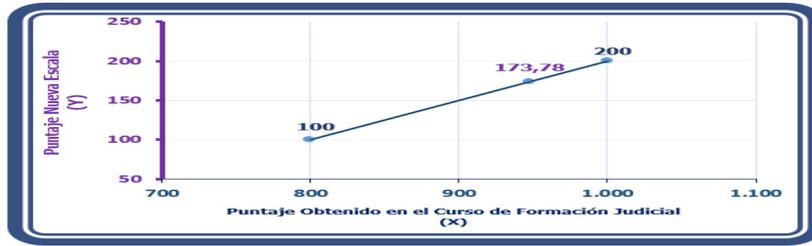
$$Y=100 + ((200-100)*( 947.55 -P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}}-P_{\text{Min}}))$$

$$Y=100 + ((200-100)*( 947.55 -800) / (1000-800))$$

$$Y=100 + ((100)*(147.55) / (200))$$

$$Y= 173.78$$

Puntaje CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL	Escala (100-200)
<b>X</b>	<b>Y</b>
947,55	173,78



De acuerdo con lo anterior, se observa que el puntaje publicado al recurrente en el acto enjuiciado, en el factor de curso de formación judicial no es el que corresponde, razón por la cual esta Unidad accederá a reponer parcialmente dicho acto y adjudicará al concursante el que corresponde, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: MODIFICAR parcialmente** la Resolución PCSJRS17-141 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria, entre otros, para el cargo de **Oficial Mayor de Corporación Nacional y/o equivalente grado Nominado, código 250111**, en cuanto al puntaje otorgado al señor **OSCAR ALBERTO PUERTO PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.656.991, en el factor de curso de formación judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en tal virtud su puntaje quedará como sigue:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Curso de Formación Judicial	Total
1.075.656.991	404.47	163.00	7.67	0.00	173.78	748.92

**ARTÍCULO 2º:** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

Hoja No. 5 Resolución CJR17-349 de diciembre 22 de 2017 *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

UACJ/CMGR/MCVR/MPES